



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA DE APERTURA DE DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA ASISTENCIA LETRADA Y JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS (IMPEFE, PMD, PMPD) Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS NO EMPRESARIALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, EXCLUIDA LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL EMUSER

En Ciudad Real, a las doce horas, del día seis de Octubre de dos mil diecisiete, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal de este Ayuntamiento,
D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,
D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática,
D. Alberto Lillo López Salazar, por el Grupo Municipal del Partido Socialista,
D. Pedro Antonio Martín Camacho, por el Grupo Municipal del Partido Popular,
D^a. M^a. del Prado Galán Gómez, por el Grupo Municipal de Ganemos,
y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefe de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El presupuesto del presente contrato es de 57.500 € anuales más IVA, lo que supone un importe total por los tres años de duración más uno de posible prórroga, de 230.000 € + IVA

El objeto de la reunión es el estudio de los informes presentados por el grupo de trabajo, formado por D. Miguel Ángel Gimeno Almenar, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Osuna Baena, Oficial Mayor y D. Luis Felipe López, Jefe de Servicio Jurídico de Urbanismo, solicitado por esta Mesa de Contratación, sobre valoración de los criterios del sobre C, criterios evaluables de forma automática, el cual se trascribe a continuación:

“En relación con el informe solicitado por la Presidencia de la Mesa de Contratación, sobre valoración de los criterios evaluables de forma automática, para la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la asistencia letrada y jurídica para el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos Administrativos (IMPEFE, PMD, PMPD) y demás entidades y organismos no empresariales dependientes del Ayuntamiento, excluida la sociedad mercantil municipal EMUSER, **sobre C, “CRITERIO EVALUABLE DE FORMA**



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

AUTOMÁTICA: IDONEIDAD PRÁCTICA DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA COMO LETRADO EN LITIGIOS ESPECIFICOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL por parte de los integrantes del grupo de trabajo designado a tal efecto, se emite el siguiente

INFORME

El presente informe se centrará en la puntuación de las ofertas, en atención a los criterios de valoración de dichas ofertas previstos en el pliego de condiciones ya aprobado, y con los previos informes que hayan resultado preceptivos según la normativa aplicable a la contratación administrativa de las Entidades locales.

Por la Mesa de Contratación ha sido remitida la documentación del sobre C presentada por los siguientes licitadores que han concurrido a la licitación:

1. QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.LP.
2. Despacho de Abogados de D. Donaciano Muñoz Ramírez y otros.
3. Despacho de Abogados de D. Cipriano Arteche y otros.
4. INDO IURIS, S.L.
5. D. Luis Sánchez Serrano
6. Euriux abogados

Para la emisión del presente informe se parte de los criterios determinados en la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.-criterios de valoración de las ofertas . (art. 150 del TRLCSP)

A) Criterios evaluables de forma automática: Hasta un máximo de 30 puntos.

1.- IDONEIDAD PRACTICA DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA COMO LETRADO EN LITIGIOS ESPECIFICOS DE ADMINISTRACION LOCAL. (SOBRE C)

MAXIMO: 15 PUNTOS.

Una vez examinada la documentación presentada en el sobre C, por los mencionados licitadores, se procede a asignar la valoración a cada una de ellos, en los distintos aspectos de este apartado del pliego:

1. QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.LP.

Al iniciar la valoración de este licitador se detecta que no se aporta en la documentación integrada por la copia de las sentencias el apartado correspondiente al fallo, como se exige en el pliego, no obstante se lleva a cabo la valoración, sin perjuicio de que por el órgano de contratación se determine en su caso el carácter invalidante o no de este defecto.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

En el bloque A se excluyen dos expedientes, uno al tratarse de un decreto y no de sentencia judicial como determina el pliego, y otro por no identificar al letrado y la materia.

La sentencia nº 124/2014, aportada al bloque B, se puntúa en el bloque D, al tratarse de materia de responsabilidad patrimonial.

En el bloque C se excluye una sentencia en segunda instancia al no identificar la materia

En el bloque E se excluyen dos sentencias por no identificar el letrado, y por tratarse de letrado no incluido en la oferta del licitador.

En el bloque F se excluye una sentencia que no es por la materia de este bloque sino del E, al tratarse de una bolsa de trabajo temporal.

En el bloque G se excluyen tres procedimientos por tratarse de un acta de convalidación, un auto, y por no figurar letrado interviniente

A. Urbanismo y Medioambiente (planeamiento, gestión, disciplina, licencias de obras, actividad, medioambiente, ocupaciones vía pública, expropiaciones, justiprecio, etc.)	...	0
B. Materia económica (presupuestaria, tributaria, Ordenanzas Fiscales,..)	...	0
C. Ordenación tráfico (sancionadores)	...	0,01022727
D. Patrimonio (responsabilidad patrimonial Ayto.)	...	0,028125
E. Funcionarios y otro personal con sujeción a derecho administrativo local	...	0,10227273
F. Contratación administrativa, incluidos contratos patrimoniales no civiles.	...	0
G. Juzgados de lo Social (personal laboral de Admón. Local).	...	0,12857144
H. Jurisdicción civil y penal (reclamación por daños a bienes municipales u otros de juris. Civil y procesos penales que afecten al personal		



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

de Admón. Local por hechos en sus cargos o relación de servicios)	...	0
TOTAL		0,26919644

2. Despacho de Abogados de D. Donaciano Muñoz Ramírez y otros.

Se excluye una sentencia del bloque A para su valoración en bloque D, al pertenecer a las materias del mismo.

En bloque D se excluyen dos sentencias, por tratarse de letrado interviniente no incluido en oferta de servicios, y por no determinarse el letrado interviniente.

En bloque E se excluye una sentencia por tratarse de letrado excluido de la oferta de servicios, y once sentencias por no determinar el letrado interviniente.

En bloque F, se excluye una sentencia por no determinar letrado interviniente; y en Bloque G cinco de ellas por igual causa.

A. Urbanismo y Medioambiente (planeamiento, gestión, disciplina, licencias de obras, actividad, medioambiente, ocupaciones vía pública, expropiaciones, justiprecio, etc.)	...	0
B. Materia económica (presupuestaria, tributaria, Ordenanzas Fiscales,..)	...	0
C. Ordenación tráfico (sancionadores)	...	0
D. Patrimonio (responsabilidad patrimonial Ayto.)	...	0,084375
E. Funcionarios y otro personal con sujeción a derecho administrativo local Se limita a 1,5 según pliego	...	(2,45454552) 1,5
F. Contratación administrativa, incluidos contratos patrimoniales no civiles.	...	1,17
G. Juzgados de lo Social (personal laboral de Admón. Local). Se limita a 0,9 según pliego	...	(1,96071427) 0,9



H. Jurisdicción civil y penal (reclamación por daños a bienes municipales u otros de juris. Civil y procesos penales que afecten al personal de Admón. Local por hechos en sus cargos o relación de servicios)	...	0
TOTAL		3,654375

3. Despacho de Abogados de D. Cipriano Arteché y otros.

En el bloque A, se excluyen treinta dos sentencias por no determinar letrado interviniente; y se traslada otra a bloque E, por razón de la materia.

En el bloque B, se excluyen trece sentencias por no determinar letrado interviniente, y una por tratarse de un auto.

En el bloque C, se excluyen veintiún sentencias por no determinar letrado interviniente; por razón de la materia cuatro se pasan a bloque A, una al bloque B, y otra al bloque F.

En el bloque D, se excluyen veinticuatro sentencias por no determinar letrado interviniente.

En el bloque E, se excluyen doce sentencias por no determinar letrado interviniente, y una por duplicidad; por razón de la materia otra pasa a bloque F.

En el bloque F, se excluyen diecinueve sentencias por no determinar letrado interviniente; por razón de la materia otra pasa a bloque A.

En el bloque G, se excluyen siete sentencias por no determinar letrado interviniente.

En el bloque H, se excluyen diez sentencias por no determinar letrado interviniente; por razón de la materia otra pasa a bloque C.

A. Urbanismo y Medioambiente (planeamiento, gestión, disciplina, licencias de obras, actividad, medioambiente, ocupaciones vía pública, expropiaciones, justiprecio, etc.)	...(16,44827546)	6
B. Materia económica (presupuestaria, tributaria, Ordenanzas Fiscales,..)	...	1,06385862



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

C. Ordenación tráfico (sancionadores) 0,45	...	(0,48068169)
D. Patrimonio (responsabilidad patrimonial Ayto.) ...		(0,9) 0,6
E. Funcionarios y otro personal con sujeción a derecho administrativo local Se limita a 1,5 según pliego	...	(3,27272736) 1,5
F. Contratación administrativa, incluidos contra- -tos patrimoniales no civiles.	...	(9,36) 3,9
G. Juzgados de lo Social (personal laboral de Admón. Local). Se limita a 0,9 según pliego	...	0,86785722
H. Jurisdicción civil y penal (reclamación por daños a bienes municipales u otros de jurisdic. Civil y procesos penales que afecten al personal de Admón. Local por hechos en sus cargos o relación de servicios)	...	0,39374998
TOTAL		14,77546582

Ciudad Real, 1 de septiembre de 2017.- Fdo. Luis Felipe López Velasco.- Fdo. José María Osuna Baena.”

“Continuando la elaboración del informe solicitado por la Presidencia de la Mesa de Contratación, sobre valoración de los criterios evaluables de forma automática, para la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la asistencia letrada y jurídica para el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos Administrativos (IMPEFE, PMD, PMPD) y demás entidades y organismos no empresariales dependientes del Ayuntamiento, excluida la sociedad mercantil municipal EMUSER, **sobre C, “CRITERIO EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA: IDONEIDAD PRÁCTICA DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA COMO LETRADO EN LITIGIOS ESPECIFICOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL** por parte de los integrantes del grupo de trabajo designado a tal efecto, se emite el siguiente

I N F O R M E

El presente informe se centrará en la puntuación de las ofertas, en atención a los criterios de valoración de dichas ofertas previstos en el pliego de condiciones ya aprobado, y con los previos informes que hayan resultado preceptivos según la normativa aplicable a la contratación administrativa de las Entidades locales.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Por la Mesa de Contratación ha sido remitida la documentación del sobre C presentada por los siguientes licitadores que han concurrido a la licitación:

7. QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.LP.
8. Despacho de Abogados de D. Donaciano Muñoz Ramírez y otros.
9. Despacho de Abogados de D. Cipriano Arteché y otros.
10. INDO IURIS , S.L.
11. D. Luis Sánchez Serrano
12. Euriux abogados

Para la emisión del presente informe se parte de los criterios determinados en la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.-criterios de valoración de las ofertas . (art. 150 del TRLCSP)

B) Criterios evaluables de forma automática: Hasta un máximo de 30 puntos.

1.- IDONEIDAD PRACTICA DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA COMO LETRADO EN LITIGIOS ESPECIFICOS DE ADMINISTRACION LOCAL. (SOBRE C)

MAXIMO: 15 PUNTOS.

Una vez examinada la documentación presentada en el sobre C, por los mencionados licitadores, se procede a continuar asignando la valoración a cada una de ellos desde la oferta nº 4, en los distintos aspectos de este apartado del pliego:

4.- INDO IURIS , S.L.

En el bloque A se excluyen 5 expedientes, las sentencias nº 91/14, 321/13, 40/16, 466/15 y 60/12, por no figurar letrado interviniente.

Se excluye también el nº 206/13 al tratarse de un auto y no de sentencia judicial como determina el pliego.

Las sentencias nº 88/2014 y 1416/16, aportadas al bloque A, se puntúan en el bloque D, al tratarse de materia de responsabilidad patrimonial y Patrimonio.

En el bloque C se excluyen todas las presentadas, ya que se refieren a la Administración del Estado y no a la Administración Local como determina el pliego.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

En el bloque E se excluyen dos sentencias por no identificar el letrado conforme al pliego.

En el bloque F se excluye la sentencia nº 1535/16 se puntúa en el bloque B, al ser residual. No se puntúan las sentencias nº 126/16 y 661/16, al no referirse a la Administración Local, y la última de ellas tampoco menciona letrado.

En el bloque G la sentencia 702/15 se puntúa en el bloque E, al tratarse de por tratarse de Personal en Derecho Administrativo.

En el bloque H se excluyen las sentencias nº 85/12, 249/16 y 142/15, al no referirse a la Administración Local

A. Urbanismo y Medioambiente (planeamiento, gestión, disciplina, licencias de obras, actividad, medioambiente, ocupaciones vía pública, expropiaciones, justiprecio, etc.)	...	2,48275856
B. Materia económica (presupuestaria, tributaria, Ordenanzas Fiscales,..)	...	0,29347824
C. Ordenación tráfico (sancionadores)	...	0
D. Patrimonio (responsabilidad patrimonial Ayto.)	...	0,1125
E. Funcionarios y otro personal con sujeción a derecho administrativo local	...	0,20454546
F. Contratación administrativa, incluidos contratos patrimoniales no civiles.	...	1,755
G. Juzgados de lo Social (personal laboral de Admón. Local).	...	0
H. Jurisdicción civil y penal (reclamación por daños a bienes municipales u otros de juris. Civil y procesos penales que afecten al personal de Admón. Local por hechos en sus cargos o relación de servicios)	...	0,07572115
TOTAL		4,92400341



5.- D. Luis Sánchez Serrano

Al presentar la oferta en un CD con números de orden, uno para cada sentencia, serán estos números los que se reflejen en las distintas incidencias a continuación.

Bloque A. Única instancia. Se excluyen las sentencias nº 1, 3, 26, 55 y 9 por no determinarse el letrado interviniente. Los nº 2 y 214 se puntúan en el bloque D y el nº 50 en el bloque H. Tampoco se puntúan las nº 60 y 73 al no estar completo el texto de la sentencia.

Segunda instancia. Se excluyen las sentencias nº 1-B, 2-A, 2-B, 3-A, 4-B, 5-A, 5-B, 6-A7-A, 8-A, 9-B, 10-A, 10-B, 11-B, 12-A y 15-B, al no citar Letrado. También las nº 2-B, al no figurar el fallo., com exige el pliego.

Bloque B. Única instancia. Se excluyen las sentencias nº 4, 9, 10,11,12,13,14,15,17,18,20,22, 27,28 y32, por no determinarse el letrado interviniente

Segunda instancia. Se excluyen las sentencias nº1-A,2-A, 4-A,5-A,7-A y 8-a, al no citar Letrado.

Bloque C. Única instancia. Se excluyen la sentencia nº 4, por no determinarse el letrado interviniente

Segunda instancia. Se excluye la sentencia nº 5-A, al no citar Letrado.

Bloque D. Única instancia. Se excluyen las sentencias nº 1, 7, y 10, , por no determinarse el letrado interviniente

Segunda instancia. Se excluyen las sentencias nº1-A, 3-B y 4-A, al no citar Letrado.

Bloque E. Única instancia. Se excluye la sentencia nº 8 por tratarse de letrado excluido de la oferta de servicios, y las sentencias nº 3 y 25 por no determinar el letrado interviniente. Las nº 9, 10 y 11, se puntúan en el bloque G

Segunda instancia. Se excluyen las sentencias nº 2-B, 5-A y 7-A, al no citar Letrado.

Bloque F. Única instancia. Se excluyen las sentencias nº 12 y 14 , por no determinarse el letrado interviniente

Segunda instancia. Se excluyen las sentencias nº 1-B, 2-A y 2-B, al no citar Letrado.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Bloque G. Única instancia. Se excluyen las sentencias nº 8,9, 12, 16,27, 32, 34, 35, 36, 37 y 38, por no determinarse el letrado interviniente

Segunda instancia. Se excluyen las sentencias nº 1-A, 2-A, 2-C, 3-B, al no citar Letrado.

Bloque H. Única instancia. Se excluyen las sentencias nº 2, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 26, 28, 29 y 30, por no determinarse el letrado interviniente. También la nº 1 al no referirse a la Administración Local.

Segunda instancia. Se excluyen las sentencias nº 5-B, 6-A y 13-B, al no citar Letrado, y las nº 8-A y 8-B, al no referirse a la Administración Local.

- | | | | |
|--|-----|--------------------|--------------|
| I. Urbanismo y Medioambiente (planeamiento, gestión, disciplina, licencias de obras, actividad, medioambiente, ocupaciones vía pública, expropiaciones, justiprecio, etc.) | ... | (15,82758585) | 6 puntos |
| J. Materia económica (presupuestaria, tributaria, Ordenanzas Fiscales,..) | ... | (1,17391298) | 1,125 puntos |
| K. Ordenación tráfico (sancionadores) | ... | 0,36818178 | |
| L. Patrimonio (responsabilidad patrimonial Ayto.) | ... | (0,6328125) | 0,6 puntos |
| M. Funcionarios y otro personal con sujeción a derecho administrativo local | ... | (3,17045459) | 1,5 puntos |
| N. Contratación administrativa, incluidos contratos patrimoniales no civiles. | ... | (14,625) | 3,9 puntos |
| O. Juzgados de lo Social (personal laboral de Admón. Local). | ... | (1,86428577) | 0,9 puntos |
| P. Jurisdicción civil y penal (reclamación por daños a bienes municipales u otros de juris. Civil y procesos penales que afecten al personal de Admón. Local por hechos en sus cargos o relación de servicios) | ... | (0,62091343) | 0,525 puntos |
| TOTAL | | 14,91818178 | |



6. Euriux abogados

Única instancia. Todos los bloques. No se puntúan al no aportar el texto íntegro de las sentencias, y al no presentarse ordenadas y separadas con arreglo a los bloques de materias como exige el pliego en la cláusula decimoquinta.

Doble instancia. Todos los bloques. No se puntúan al no presentar el fallo de las sentencias y al no presentarse ordenadas y separadas con arreglo a los bloques de materias como exige el pliego en la cláusula decimoquinta.

TOTAL 0

A la vista de cuanto antecede en los dos informes elaborados al respecto, la puntuación total de los licitadores en cuanto al sobre C, sería la siguiente:

- 1.- **QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.LP. 0,26919644**
- 2.- **Despacho de Abogados de D. Donaciano Muñoz Ramírez y otros. 3,654375**
- 3.- **Despacho de Abogados de D. Cipriano Arteche y otros. 14,77546582**
- 4.- **INDO IURIS, S.L. 4,92400341**
- 5.- **D. Luis Sánchez Serrano 14,91818178**
- 6.- **Euriux abogados 0**

Ciudad Real, 3 de octubre de 2017.- Fdo. Luis Felipe López Velasco.- Fdo. Miguel Ángel Gimeno Almenar.”

Previamente los miembros de la Mesa de Contratación a este informe realizan las siguientes apreciaciones:

Respecto a lo indicado por los informantes en la propuesta de **QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.LP**, es procedente tener en cuenta la puntuación que han realizado los integrantes del grupo de trabajo, porque en la cláusula decima quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas, en cuanto al documento de la sentencia acreditativa para la puntuación, no exige que sea la sentencia en su totalidad con el fallo, sino las partes de la misma (hojas o páginas) que identifique el procedimiento, al letrado que la aporte para su puntuación y la materia específica.

En el mismo sentido anterior, respecto a la documentación aportada por **D. LUIS SÁNCHEZ SERRANO**, no pueden excluirse de la puntuación del bloque A, las tres sentencias no consideradas, aunque no afecta a la puntuación total de este bloque porque con el resto de las puntuadas ya había alcanzado los 6 puntos máximos. En consecuencia en este bloque A, en lugar de 15,82758585, sería 16,29310308 puntos.



Por último, es correcto la no puntuación realizada a **EURIX ABOGADOS**, no por la motivación del texto íntegro de las sentencias, sino que efectivamente por incumplimiento de la mencionada cláusula décimo quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas, en la no presentación de la documentación conforme a lo requerido que además aparecía resaltado en letra **negrita**, tal y como manifiestan dichos informantes.

Visto las actas de la Mesa de Contratación de fecha 1 de Junio y 14 de Junio de 2017, así como los informes emitidos por el grupo de trabajo, trascritos anteriormente, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda:

PRIMERO.- Admitir los informes presentados por el grupo de trabajo formado por D. Miguel Ángel Gimeno Almenar, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Osuna Baena, Oficial Mayor y D. Luis Felipe López, Jefe de Servicio Jurídico de Urbanismo.

El resumen de puntuaciones de acuerdo a la otorgada en el sobre B y en el sobre C, sería el siguiente:

	SOBRE B ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	SOBRE C IDONEIDAD	TOTAL
1.- QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.L.P.	2,20 puntos	0,26919644	2,46919644 puntos
2.- DONACIANO MUÑOZ RAMIREZ	1,95 puntos	3,654375	5,604375
3.- MARIA MORENO ORTEGA, CIPRIANO ARTECHE GIL, JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GÓMEZ, RICARDO MORENO DORADO, UTE.	2,65 puntos	14,77546582	17,42546582
4.- INDO IURIS, S.L.	2,65 puntos	4,92400341	7,57400341
5.- LUIS SÁNCHEZ SERRANO	1,95 puntos	14,91818178	16,86818178
6.- EURIUX ABOGADOS AIE	1,90 puntos	0	1,90



SEGUNDO.- Se procede a la apertura del sobre C “proposición”, en el cual se incluirá la proposición económica, resultando lo siguiente:

- 1.- QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.L.P.. 44.562,50 € + IVA
- 2.- DONACIANO MUÑOZ RAMIREZ. 40.250 € + IVA
- 3.- MARIA MORENO ORTEGA, CIPRIANO ARTECHE GIL, JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GÓMEZ, RICARDO MORENO DORADO, UTE. 40.250 € + IVA
- 4.- INDO IURIS, S.L. 40.250 € + IVA
- 5.- LUIS SÁNCHEZ SERRANO 40.250 € + IVA
- 6.- EURIX ABOGADOS AIE..... 40.250 € + IVA

A continuación se acuerda otorgar la siguiente puntuación de acuerdo a los criterios evaluables de forma automática (hasta 15 puntos):

- 1.- QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.L.P.. 11,25 puntos
- 2.- DONACIANO MUÑOZ RAMIREZ. 15 puntos
- 3.- MARIA MORENO ORTEGA, CIPRIANO ARTECHE GIL, JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GÓMEZ, RICARDO MORENO DORADO, UTE. 15 puntos
- 4.- INDO IURIS, S.L. 15 puntos
- 5.- LUIS SÁNCHEZ SERRANO 15 puntos
- 6.- EURIX ABOGADOS AIE..... 15 puntos

Por lo que la **puntuación total** sería la siguiente:

EMPRESAS	SOBRE B ORG.SERVICIO	SOBRE C IDONEIDAD	PUNTOS TOTAL B+C	SOBRE D PRECIO	PUNTOS TOTAL B+C+D
1.- MARIA MORENO ORTEGA, CIPRIANO ARTECHE GIL, JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GÓMEZ, RICARDO MORENO DORADO, UTE.	2,65	14,77546582	17,4254658 2	15,00	32,42546582
2.- LUIS SÁNCHEZ SERRANO	1,95	14,91818178	16,8681817 8	15,00	31,86818178
3.- INDO IURIS, S.L.	2,65	4,92400341	7,57400341	15,00	22,57400341
4.- DONACIANO MUÑOZ RAMIREZ	1,95	3,65437500	5,60437500	15,00	20,6043750 0
5.- EURIUX ABOGADOS AIE	1,90	0,0000000 0	1,9000000 0	15,00	16,9000000 0
6.- QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.L.P.	2,20	0,26919644	2,46919644	11,25	13,71919644



TERCERO.- **Clasificación**, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, de conformidad con los criterios de adjudicación, excluyendo ya la empresa que está incurso en temeridad y desproporcionada:

1ª.- MARIA MORENO ORTEGA, CIPRIANO ARTECHE GIL, JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GÓMEZ, RICARDO MORENO DORADO, UTE.

2ª.- LUIS SÁNCHEZ SERRANO

3ª.- INDO IURIS, S.L

4ª.- DONACIANO MUÑOZ RAMIREZ

5ª.- EURIUX ABOGADOS AIE

6ª.- QUATTRO GRUPO JURÍDICO S.L.P.

CUARTO.- Requerir a **MARIA MORENO ORTEGA, CIPRIANO ARTECHE GIL, JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GÓMEZ, RICARDO MORENO DORADO, UTE.,** al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (Art. 151.2 del TRLCSP) (importe 8.050 €).
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Acreditación de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 600.00 euros.

Esta póliza debe estar vigente y deberá aportar el compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se realizará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

La misma acreditación anterior deberá aportarse por cada uno de los Letrados relacionados para la ejecución del contrato.

- Acreditación en la forma señalada en la cláusula décimo primera.2, del Pliego de Cláusulas Administrativas, que el/los Letrado/s de ejecución del contrato tiene/n una experiencia profesional acreditada igual o superior a 3 años.
- Pagos de los gastos de publicidad de anuncios de licitación.
- Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
- Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 60 del TRLCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. En la misma declaración se hará constar que el licitador se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y locales y de la Seguridad Social (art. 146.1.c) del TRLCSP).
- Los documentos que acrediten que la finalidad o actividad de los licitadores tenga relación directa con el objeto del contrato según resulta de los respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como la acreditación de la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 57 del TRLCSP).
- Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica/profesional de los empresarios, según los medios dispuestos en las cláusulas décima y décima primera del pliego de cláusulas administrativas particulares. Alternativamente, conforme establece el art. 11 del RGCAP, también puede acreditarse la solvencia mediante la acreditación de la clasificación de contratista que corresponda según el objeto del contrato y que viene reflejada en la cláusula primera del pliego de cláusulas.
- En su caso para las UTE, los requisitos del art. 59 del TRLCSP, debiendo acreditar cada empresario de los que la compongan su capacidad de obrar mediante presentación de la documentación reseñada, y, formalización de la UTE en escritura pública.
- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso,



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Asimismo presentarán la documentación traducida en forma al castellano de acuerdo con el art. 23 del RGLCAP.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del art. 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 84, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.** Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 del TRLCSP).

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las trece horas. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA